



**GRADO EN ECONOMÍA
TRABAJO FIN DE GRADO
CURSO ACADÉMICO 2023/2024**

**ANÁLISIS SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS
CRIPTOMONEDAS**

ANALYSIS ON THE LEGAL NATURE OF CRYPTOCURRENCIES

AUTOR:

David Solana Goñi

DIRECTOR:

José Manuel Díaz Hoyos

ÍNDICE

1. RESUMEN	3
2. INTRODUCCIÓN	4
3. MARCO TEÓRICO	5
3.1. DEFINICIÓN.....	5
3.2. ORIGEN Y EVOLUCIÓN	5
3.3. TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN.....	5
3.3.1. Características Blockchain	6
3.3.2. Clasificación de Blockchain.....	6
3.3.3. Tecnología Blockchain en empresas.....	7
3.4. COMPRAVENTA DE CRIPTOMONEDAS	7
3.5. UTILIDAD	8
3.6. MEDIO DE PAGO	8
3.7. MINERÍA	9
3.8. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LAS CRITOMONEDAS.....	9
4. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CRIPTOMONEDAS	9
4.1. DESCENTRALIZACIÓN	10
4.2. MARCO LEGAL Y CONCEPTUAL.....	10
4.3. TITULOS-VALOR	11
4.4. BIEN MUEBLE DIGITAL.....	12
4.5. DIVISA VIRTUAL	12
4.6. CONSIDERACIONES DE LOS REGULDORES FINANCIEROS.....	13
4.7. CONCLUSIÓN	14
5. TRIBUTACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS.....	15
5.1. CONEPTO DE TRIBUTACIÓN Y RELACIÓN CON LA CRIPTOMONEDA	15
5.2. EL PROBLEMA DE LA TRIBUTACIÓN.....	17
5.3. EL REGLAMENTO MICA.....	18
6. CONCLUSIONES	19
7. BIBLIOGRAFÍA	20

1. RESUMEN

Este proyecto se ha centrado en el origen, evolución, historia, características y clasificaciones, ventajas y desventajas, aspectos y conceptos jurídicos y, por último, en la tributación de las criptomonedas o divisas virtuales. El principal objetivo de este proyecto se ha centrado en analizar y observar todos los temas mencionados anteriormente. Para ello se han analizado una serie de proyectos y noticias relacionados con todos estos ámbitos. Como podremos ver según se avance en el contenido del trabajo, las criptomonedas he tenido una importante evolución gracias al aumento tecnológico y a el mayor conocimiento que ha adquirido la población sobre ellas. En temas jurídicos, conocemos que no existe una regulación exacta con las criptomonedas, sin embargo, aunque estas monedas virtuales estén usadas en su mayoría con intenciones especulativas por parte de los individuos, está claro que son un medio de pago puros y como perfectos sustitutos de las monedas tradicionales de cada país. Por último, centrándonos en el tema de la tributación de las divisas virtuales, entendemos que la tributación puede definirse como al acto de pagar tributos y obligaciones contraídas, así como al marco jurídico al que están sujetos los contribuyentes en una nación en lo referente a sus deberes con la entidad recaudadora. El objetivo principal que tiene la tributación es brindar los servicios básicos a la población. Como se explica posteriormente cada vez existe una mayor numero de implicaciones tributarias en las transacciones que se realizan con criptomonedas, por ejemplo, el trading de las criptomonedas podría estar sujetos a IVA al considerarlos similares a loa venta de bienes muebles. Sin embargo, existen numerosos problemas con la tributación de las criptomonedas ya que el sistema no está adaptado a estas nuevas tecnologías. También se ha creado un reglamento (MiCA) que pretende asegurar la regulación de estas divisas virtuales.

This project has focused on the origin, evolution, history, characteristics and classifications, advantages and disadvantages, legal aspects and concepts and, finally, on the taxation of cryptocurrencies or virtual currencies. The main objective of this project has focused on analyzing and observing all the topics mentioned above. To do this, a series of projects and news related to all these areas have been analyzed. As we can see as the content of the work progresses, cryptocurrencies have had an important evolution thanks to the technological increase and the greater knowledge that the population has acquired about them. In legal matters, we know that there is no exact regulation with cryptocurrencies, however, although these virtual currencies are mostly used with speculative intentions by individuals, it is clear that they are a pure and perfect means of payment. substitutes for the traditional currencies of each country. Finally, focusing on the issue of taxation of virtual currencies, we understand that taxation can be defined as the act of paying taxes and obligations incurred, as well as the legal framework to which taxpayers in a nation are subject. regarding their duties with the collecting entity. The main objective of taxation is to provide basic services to the population. As explained later, there is an increasing number of tax implications in transactions carried out with cryptocurrencies, for example, the trading of cryptocurrencies could be subject to VAT as they are considered similar to the sale of personal property. However, there are numerous problems with the taxation of cryptocurrencies since the system is not adapted to these new technologies. A regulation (MiCA) has also been created that aims to ensure the regulation of these virtual currencies.

2. INTRODUCCIÓN

Gracias a los avances tecnológicos han aparecido nuevas formas de intercambiar unidades monetarias, las criptomonedas. Estas monedas destacan por su legalidad y se han difundido y aceptado por todo el planeta. Las criptomonedas, como el Bitcoin, Ethereum, Litecoin, entre otras, han generado debates desde su aparición. Centrándonos en los objetivos de este proyecto, se va a estudiar la jurisdicción de las criptomonedas, su definición, historia, características, regulación, fiscalidad y tributación.

Las criptomonedas, a diferencia del dinero tradicional, no son físicas y no son creadas por una autoridad central y además su principal uso es actuar como medio de pago y como medio de especulación para los individuos. La tecnología Blockchain es la base de estas monedas y se encarga del registro y la transmisión de seguros de ellas.

Actualmente, existe un debate muy intenso sobre el tema de la legalidad de las divisas virtuales, y se debate sobre si se debiesen considerar como un medio de pago o un activo mueble. Estas clasificaciones presentan diferencias en términos de regulación y tributación, por tanto, es lo que genera la confusión. Al verse como una moneda tradicional, es posible que se traten según normas de las autoridades monetarias, pero al ver se cómo bienes, se deberán regir por normas financieras y de mercado.

La legalidad de las criptomonedas se verá analizada crítica y exhaustivamente, con el criterio de distintos autores, naciones y organizaciones internacionales y, por tanto, distintos puntos de vista. Se van a discutir asuntos pertinentes a la propiedad, los derechos, las obligaciones de las criptomonedas y los usuarios de estas, así como asuntos legales y fiscales de las transacciones de estas divisas.

Además, se van a examinar los diferentes marcos regulatorios creados por el mundo, tanto los que han introducido las criptomonedas en los marcos legales existentes de cada nación, como los que han creado marcos legales específicos para estas monedas. Por tanto, se van a discutir ciertos beneficios que estos tienen en estos marcos, así como los de las propias criptomonedas en cada país, en términos regulatorios, fiscales y de tributación, además de las dificultades que estos han tenido para crearse en general.

En resumen, este proyecto pretende ofrecer una visión completa, rigurosa y exhaustiva de la naturaleza jurídica de las criptomonedas, contribuir al debate que existe en la actualidad sobre su regulación y fiscalidad, y aportar una perspectiva crítica y general sobre el futuro de estas nuevas formas de intercambio en el área jurídica, tributaria y regulatoria.

3. MARCO TEÓRICO

3.1. DEFINICIÓN

La primera definición de lo que es una criptomoneda sería publicada por el Banco Central Europeo en 2012. Una criptomoneda es una forma de moneda digital no regulada que se emitía y controlaba por sus creadores y desarrolladores.

Más tarde en 2018 el Banco Central Europeo crearía una definición nueva y más moderna, en la cual se definía a las criptomonedas como una unidad digital de valor, la cual no era emitida por ninguna autoridad bancaria central o institución, además esta moneda podría usarse como método alternativo al dinero al efectuar un pago.

Nacionalmente solo se posee una definición de estas monedas y es la que tenemos otorgada por el Tribunal Supremo de justicia, en su Sentencia del 20 de junio de 2019, en la cual define la criptomoneda como un activo patrimonial inmaterial. La definición de criptomoneda es un concepto muy ambiguo y por lo que se puede interpretar de las definiciones de otras economías, no solo podría haber un solo concepto de esta. (Pérez-Medina, 2020)

3.2. ORIGEN Y EVOLUCIÓN

En 2009 surgió la aparición de la primera criptomoneda, el Bitcoin, tras el desarrollo de la tecnología Blockchain. Fue creada en un contexto de una profunda crisis global por una persona anónima bajo el seudónimo de Satoshi Nakamoto (Gómez-Angulo & García-Hilla, 2021). Esta moneda se basa en método de procesamiento de transacciones virtuales de una forma que no requiere una autoridad central, ya que todo tipo de transacción realizada es gestionada por una base de datos descentralizada y la tecnología Blockchain, la cual actúa como un libro contable digital, es decir, que actúa como base de datos de interacciones financieras sin necesidad de intermediarios (Egaña-Huertos, 2018).

Con el propósito de investigar el desarrollo histórico de las criptomonedas, como el Bitcoin es la criptomoneda más conocida, debemos prestarle mucha atención ya que es la que más ha fluctuado. Así mismo el resto de las criptomonedas han seguido los pasos de Bitcoin, aunque lo han hecho de una manera más limitada (Lansky, 2018). Cuando apareció Bitcoin por primera vez, estuvo disponible rápidamente por menos de un dólar por lo que despertaría la curiosidad de los inversores. Los primeros meses de Bitcoin sirvieron como evidencia de que se trataba de una inversión de riesgo con un alto nivel de volatilidad.

La Fundación Bitcoin se estableció en 2012 como soporte de moneda y se empezó a usar el procesamiento de pagos mediante tecnología Blockchain. El precio aumentaría a \$22 en 2013. Además, en ese año se creó una sucursal de Investigación sobre Metodología Bitcoin en EE. UU. En 2014 los casinos de Las Vegas han comenzado a aceptar transacciones con Bitcoins. Mas tarde también se aceptaron pagos con bitcoins en un banco importante de Reino Unido, Barclays (Moreno-Ballesteros, 2021). Desde 2015, la capitalización del mercado de las criptomonedas ha ido creciendo considerablemente en todo el mundo, por ejemplo, en Japón se reconoce al Bitcoin como moneda virtual y un año más tarde se aceptaría como medio de pago. También en los últimos años se ha sido aceptado para realizar operaciones empresariales en empresas como Tesla, Amazon o Microsoft, incluso en 2021 esta moneda fue nombrada moneda oficial de el Salvador.

3.3. TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN

El concepto de Blockchain o cadena de bloques apareció en 2008 con la publicación de un artículo que explicaba el protocolo utilizado actualmente por Bitcoin (Nakamoto, 2008). Se trata de un mecanismo cuyo objetivo es la realización de transacciones electrónicas sin que sea necesaria la intervención de un banco o institución. La primera

aplicación de bitcoin de código abierto que permitió la creación se lanzó en 2009, el llamado 'libro mayor', una base de datos de transacciones pública e inmutable. La tecnología Blockchain es la que se está utilizando para implementar este libro mayor. Inicialmente fue creado para almacenar transacciones, pero esta tiene un potencial suficiente para aplicarse en otras áreas ya que está basada en una cadena de bloques de constante crecimiento, además estos bloques son genéricos, mejorando la durabilidad y la transparencia (Retamal & Tapia, 2017). Una de las peculiaridades de este sistema es que la información está unida en una cadena a través de complejos algoritmos y la clave de su nacimiento es la descentralización.

Aunque las criptomonedas son su aplicación más conocida, esta tecnología tiene muchos usos adicionales. Este mecanismo puede, en teoría, aplicarse a cualquier tipo de transacción de valor y se puede utilizar con cualquier activo que tenga una representación digital (Pérez Fernández, 2022).

3.3.1. Características Blockchain

Tabla 1. Elaboración propia.

Transacciones	Estas se pueden realizar sin intermediarios, sin embargo, esto puede desencadenar que no se sepa de quien es la culpa en caso de que ocurra algún inconveniente.
Transparencia	Aunque se puede acceder públicamente a todas las transacciones, esto puede significar que también pueden ser rastreadas todas ellas.
Seguridad	El Libro Mayor es de propiedad conjunta lo que reduce el coste. Sin embargo, en caso de hackeo no existe una solución.
Escalabilidad	El coste de desarrollo del sistema es reducido pero el número de transacciones es reducido comparado a las circunstancias de la realidad.
Estabilidad	Al producirse algún error, el impacto es limitado en el conjunto de la red. Pero es difícil llevar a cabo operaciones de gran tamaño en tiempo real.

(Rivera-García 2019), (Pérez-Medina, 2020).

3.3.2. Clasificación de Blockchain

Tabla 2. Elaboración propia.

Pública	Fue el primer tipo que existió, estas son abiertas al público usando aplicaciones en las que se represente la transparencia y la descentralización total. Esto genera que los individuos puedan acceder e integrarse a la red sin ningún problema.
Privada	Solo se autoriza la participación a integrantes que ya hayan sido invitados a la red anteriormente. Dicho de otra manera, un administrador central es quien decide quién puede usar la red, ejecutar transacciones o construir bloques en ella. El sostenimiento económico de esta red depende generalmente de la empresa que sostiene y realiza el proyecto.

Híbrida	Es una combinación de una pública y privada. Los individuos también necesitan un permiso para poder participar en ellas, no son tan populares como los otros grupos, pero son ideales para empresas u organizaciones que busquen tener una mayor seguridad. Este grupo opera bajo el mandato de un grupo, el cual toma las decisiones para toda la red y es llamado consorcio o federación. El principal objetivo de esta clasificación es mantener una gran confianza y transparencia.
---------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3.3.3. Tecnología Blockchain en empresas

Para establecer la relación entre la tecnología Blockchain y la economía requiere la consideración de la llamada cripto económica, que forma mecanismos económicos mediante el uso de incentivos y elementos criptográficos. García (2019) afirma que la cripto economía tiene diferentes desventajas debido a su falta de alcance geográfico, estructura política y sistema legal. Los beneficios que aporta este tipo de tecnología a las empresas es una mayor confianza a través de la trazabilidad y la transparencia en todo tipo de transacciones, ya sean de bienes o de dinero.

A pesar de las incertidumbres que plantea este tipo de tecnología, ha habido una búsqueda constante por introducir y mejorar esta tecnología en diversos campos de aplicación, no solo por parte de los gobiernos, sino también por parte de diversos tipos de instituciones.

Tabla 3. Elaboración propia.

Sector financiero	Es el principal valedor de esta tecnología, ya que aquí es donde empezó a darse a conocer gracias a Bitcoin, y ha continuado con otras criptomonedas. Como tras la crisis de 2008 se perdió seguridad en el sector financiero se comenzaron a buscar nuevos escenarios en los que no estuvieran presentes los intermediarios.
Logística	Al aplicar la tecnología Blockchain se pudo llevar un control sobre ventas y compras realizadas en la cadena de suministros.
Administración Pública	Esta tecnología permitía a cualquier organización gubernamental publicar sus cuentas a tiempo real para evitar corrupción y favorecer la transparencia.
Educación y salud	Esta aplicación permitía la realización de expedientes clínicos o académicos.

(Pérez Fernández, 2022), (Bayona, 2020).

3.4. COMPRAVENTA DE CRIPTOMONEDAS

En este punto hay que resaltar las diferentes formas que existen para adquirir y vender criptomonedas por los diferentes usuarios y comerciantes en la economía. Estas transacciones como antes se señalaba se pueden realizar sin intermediarios o con la presencia de ellos, podemos diferenciar entre:

- Casas de cambio (Exchange):

Se tratan de empresas online que se especializan en la compraventa de criptomonedas. Su actividad y su gestión se basa en cobrar una comisión que puede variar según la casa de cambio en cada transacción realizada con el objetivo del intercambio de estas monedas virtuales. Estas casas de cambio pueden aceptar otras criptomonedas (distintas a las que se venden) como medio de pago, o incluso también pueden aceptar otros tipos de moneda, como el dólar o el euro según lo que prefiera el cliente.

Entre estas casas de cambio podemos destacar como la más famosa a Coinbase, que fue fundada en 2012 y cuya sede principal ha sido San Francisco. Entre otras podemos destacar a Buda o BitInka. Para acceder a una de estas Exchange el individuo se debe registrar de manera online mediante la introducción de todos los elementos requeridos.

- Entre personas:

Este se trata del medio más sencillo y usado con mayor frecuencia para la compraventa de criptomonedas por los individuos. Esto se debe a que estas transacciones permiten al usuario comprar y vender directamente a cualquier persona, gracias a la tecnología Blockchain y a su carácter descentralizado. Se puede ver que una de sus principales ventajas es evitar el contacto con las casas de cambio y con su papel intermediador, evitando los costes de las comisiones, lo que significa que las personas solo necesiten sus monederos para intercambiar monedas o una cuenta bancaria en caso de que la operación se realice con euros, dólares, etc.

Cabe destacar que estas operaciones también conllevan alto riesgo, por el desconocimiento entre partes, pudiendo llegar a la estafa de una parte a la otra. Todo esto se puede solucionar mediante el contrato de un servicio de garantías que permite la participación de un tercero para reservar las criptomonedas y liberarlas cuando se efectúe el pago. Esta intermediación supone un costo para las partes interesadas.

- Cajeros automáticos:

Sobre todo, en los últimos años, muchas empresas de países de todo el mundo han instalado y están operando con los cajeros ATM para la compraventa de bitcoins. Los operadores de estos cajeros automáticos cobran una comisión sobre la cantidad dineraria de cada transacción realizada (desde el 0% hasta el 7,5% aproximadamente).

Normalmente todo este tipo de cajeros suele solicitar el uso o la entrega de algún tipo de documento para identificar y verificar la identidad de usuario que quiera realizar la transacción para reforzar la seguridad de este sistema.

3.5. UTILIDAD

El dinero es una medida que sirve para dar valor a objetos y a bienes y sirve para adquirirlas y comprarlas. Las criptomonedas son una alternativa al dinero por lo que existiría la posibilidad de que ambas partes podrían intercambiar los bienes y servicios a cambio de estas criptomonedas (Romero, 2020). Sin embargo, esta función no es la única que tienen las criptomonedas, por ejemplo, según la Agencia Tributaria (2022):

Tokens de pago: funcionan de la misma manera que el dinero, como un método de pago y pueden ser intercambiadas por monedas habituales o virtuales.

Tokens de seguridad: estos otorgan derecho de voto o de una parte de las ganancias futuras.

Tokens de utilidad: les permite acceder a un servicio u obtener un producto gracias a la capacidad de negociar con las expectativas de precio.

3.6. MEDIO DE PAGO

Este sabemos que es una de las utilidades que tienen las criptomonedas ya que son capaces de sustituir al dinero tradicional, como son las transferencias bancarias, las tarjetas de crédito o el dinero impreso.

El hecho de pagar con estas monedas virtuales en tiendas es simple ya que solo existe relación entre el comprador y el vendedor, sin la intervención de ningún intermediario, de esta forma no habrá ninguna comisión aparte de la cuantía que sea de la propia operación. Sin embargo, sí que existen comisiones de los bancos cuando se realizan

pagos mediante transferencias. Por otra parte, el pago con estas criptomonedas solo supone el valor real de lo que se compra (Pineda, 2018).

3.7. MINERIA

La minería es un proceso que consiste en emitir y confirmar las transacciones realizadas en el Blockchain, la definición de esta actividad según el sitio web de Criptonoticias consiste en una actividad por la que se emiten nuevos criptoactivos y confirman transacciones en una red Blockchain. Este problema es resuelto por los que participan en el proceso, creando una nueva pieza informática conocida como bloque, el cual es irreplicable en la cadena, generando una recompensa al minador por este proceso. Cabe destacar que se pueden obtener un gran número de criptomonedas si eres minero, pero para realizar esta tarea se necesita un gran equipo informático (Rangel Gutiérrez, 2019)

Actualmente existen diversos lugares en los que hay fincas llenas de equipos informáticos que realizan la tarea del minado constantemente, todo el día y todos los días, lo que lleva a un gran problema con el medio ambiente. Por ejemplo, Tesla en 2021, dejó de aceptar el Bitcoin como medio de pago ya que la contaminación que presenta la minería se contraponen con los ideales de su empresa basados en coches eléctricos y poco contaminantes (Moreno-Ballesteros, 2021).

3.8 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LAS CRITOMONEDAS

Para terminar con este bloque trataremos de observar algunas de las ventajas e inconvenientes que estas criptomonedas presentan al público en general y a la economía según Cadena Díaz (2018).

Para empezar, dentro de las ventajas esta la facilidad y la inmediatez para hacer operaciones entre personas sin la necesidad de establecer intermediarios que aumenten el coste de la transacción debido a sus comisiones. Otra ventaja que se observa en estas criptomonedas es que estas son muy difícilmente falsificables ya que la tecnología en la que se basan es de alta seguridad. También podemos destacar el anonimato como una ventaja a la hora de realizar estas transacciones. Para destacar una última ventaja vemos que estas monedas son aceptadas en todo el mundo, es decir, son monedas globales y que además son divisibles lo que conlleva que en caso de que aumente la moneda se pueda responder con la división de la moneda lo que influye en el precio de esta.

Centrándonos ahora en las desventajas, vemos inicialmente que se trata de un sistema descentralizado por lo que puede generar volatilidad y por tanto inestabilidad. Otra de las desventajas que podemos ver de las criptomonedas es la desconfianza que generan en algunos países por su carácter innovador, siendo declaradas hasta ilegales en algunos países. Por último, la desventaja final que se encuentra es el anonimato, que, aunque en ocasiones es considerado una ventaja puede ser un inconveniente ya que el dinero puede provenir de actividades ilícitas.

4. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CRIPTOMONEDAS

Las interacciones financieras han cambiado mucho a lo largo de la historia dando lugar a importantes consecuencias de tipo político, jurídico, económico y social. Las criptomonedas son un método novedoso en dichas transacciones, además han tenido una gran adopción gracias a los beneficios que genera, sin embargo, la ausencia de regulación les ha evitado la posibilidad de establecerse como instrumentos de pleno derecho. En el mundo de las criptomonedas existe una metodología definida para las operaciones generando la necesidad de una regulación para todos los participantes de las finanzas digitales.

Las transacciones en criptomonedas han proliferado a pesar de una casi inexistente supervisión y control por parte de los gobiernos. La potencial regulación que podría tener

el criptomundo no debe entorpecer las libertades que se generan para los integrantes del sistema (Rangel Gutiérrez, 2019). Cabe destacar que según Chris Helgren existe un proyecto llamado Utility Settlement Coin (USC) cuyo objetivo es impulsar que en el futuro los Bancos Centrales tengan criptodivisas para realizar variedad de transacciones; algunas entidades que participan en dicho proyecto son UBS, Santander, Barclays, CIBC, etc.

La naturaleza única y la falta de regulación de las criptomonedas, así como la complejidad del concepto y la tecnología detrás de él, hacen que la naturaleza jurídica de las criptomonedas no sea tan clara a priori. Esta teoría generalmente postula que las monedas virtuales pueden incorporarse en tres formas legales: valores, intangibles o instrumentos de pago que se supone que son monedas virtuales (León Campuzano, 2022).

4.1. DESCENTRALIZACIÓN

Ya que su funcionamiento no se encuentra sometido a control por un Banco Central, sino que funciona a través del sistema tecnológico Blockchain (Rangel Gutiérrez, 2019). Según el País los que abogan por una economía completamente descentralizada ocultan que tanto la propiedad como la gobernanza y el funcionamiento de las finanzas descentralizadas.

Según colección NFT Cuando hablamos de descentralización en blockchain, generalmente lo relacionamos con la delegación de tareas de supervisión y toma de decisiones de un grupo centralizado, que puede ser un individuo, una empresa o un grupo de personas hacia una red dispersa. Las redes descentralizadas se utilizan frecuentemente en tecnologías blockchain porque cuando se trata de la administración y autorización activos, ayudar es más sencillo. En si la descentralización la podemos definir como el concepto de dividir las funciones de un sistema entre numerosas unidades independientes

4.2. MARCO LEGAL Y CONCEPTUAL

Como ya conocemos las criptomonedas no tienen ningún tipo de reglamentación legal porque se basan en la descentralización previamente explicada en la que no existe una autoridad reguladora de estas monedas virtuales por lo dichas monedas ni su emisión se encuentran reguladas (Correa Morales, 2022).

La legalidad de diversas criptomonedas varía considerablemente en todo el mundo ya que en los diferentes países existen normas y visiones diferentes con respecto a los criptoactivos. De hecho, varias naciones han aceptado el uso y el comercio de criptomonedas, participando cada vez más en el comercio general, por ejemplo, en Estados Unidos y algunas partes de Europa, de esta forma se observa que en algunos países ya se han reconocido estas monedas virtuales como medio de pago, sin embargo, existen otros países que han restringido estas monedas, como en Colombia. (Cadena Díaz, 2018).

Centrándonos en el crecimiento y expansión de las criptomonedas se observa que el entorno económico tiene una perspectiva diferente, en la cual aparecen nuevos instrumentos de pago electrónico. Para observar este crecimiento de las criptomonedas es necesario conocer los siguientes conceptos según Cadena Díaz (2018).

-Dinero electrónico: forma de dinero que permite su ahorro y su traslado de datos a distintas redes o sistemas de informáticos interconectados. Se trata de que una gran parte del dinero funcione de manera digital.

-Dinero digital: se refiere a cualquier forma de intercambio monetario realizada a través de un medio electrónico. Por ejemplo, se usa dinero digital cuando se realiza una transferencia o al pagar con tarjeta en un comercio, es decir que se usa este dinero digital cuando se realiza un pago en el cual no se utilizan en este ni monedas ni billetes.

Actualmente se utiliza un 92% de dinero digital en las transacciones el mundo mientras que solo un 8% de dinero efectivo.

-Comercio electrónico: se define como la implicación de transacciones articuladas entre las organizaciones y los individuos realizadas de forma digital. Implica un intercambio de dinero y de productos y servicios los cuales se realizan gracias a la utilización de redes para ser intercambios digitales y su objetivo es beneficiar a los usuarios que pretenden comprar o vender bienes y servicios. Sin embargo, este tipo de intercambios no está limitado por lo que se usa el dinero digital como medio de pago en mayoría de transacciones a nivel mundial.

-Moneda electrónica: esta moneda posee las mismas características que una moneda física y como se ha mencionado anteriormente de diferencia de esta por su carácter anónimo para que los pagos no queden registrados y no se vincule a los usuarios con sus compras. Además de las características antes mencionadas como la seguridad, la transferencia, escalabilidad, etc.

4.3. TITULOS-VALOR

Dentro de las figuras jurídicas podemos comenzar considerando a los títulos valor. De tal forma que estaríamos ante un título valor emitido de forma electrónica con un carácter virtual (León Campuzano, 2022).

Según Chamorro Domínguez (2019), esta es la postura que se ha adoptado de forma implícita la Agencia Tributaria sobre el Bitcoin, por ejemplo. Se clasifica para bitcoin como una moneda que por sus propias características debe entenderse incluida dentro del concepto de otros efectos comerciales; además, esta clasificación de efectos comerciales se puede extraer al resto de criptomonedas, de tal forma que se entiende que las criptomonedas son una serie de anotaciones electrónicas a las que se les atribuye unos derechos de una cantidad de dinero. También influye que estas monedas virtuales no estén respaldadas por ningún banco, por tanto, esto hace que dentro de la clasificación anterior solo puedan ajustarse como un título valor impropio.

La definición del título valor no está recogida dentro de del ordenamiento jurídico español, se define este concepto como “documento sobre un derecho privado cuyo ejercicio y cuya transmisión están sujetas a la posesión del documento. De esta definición se llega a la conclusión de que un título valor debe tener unas características básicas, de las que destacamos que sea un documento y que también contenga un derecho privado (Garrigues, 1983; citado en León Campuzano, 2022).

El derecho que posee el titular en este caso sería un derecho de crédito. Se descarta esta posibilidad porque no cumplen con las características de los títulos valor. Respecto a la primera de ellas, sostiene que las criptomonedas son activos digitales y como tal no está representadas de forma gráfica, lo cual lleva concluir que esta calificación no sería la más acertada (Sedeño López, 2020; citado en León Campuzano, 2022).

Según otro autor, se va más allá para negar que esta sea la naturaleza jurídica de las criptomonedas, se destaca que en nuestro ordenamiento jurídico no existe un reconocimiento al derecho que poseen estas monedas, al contrario que ocurre con otros elementos como instrumentos cambiarios o las anotaciones a cuenta. De tal forma se llega a la conclusión de que una persona física que es titular de una criptomoneda no es titular de un derecho de crédito, derecho a una cantidad de dinero o derecho a la obtención de un pago ya que esto solo ocurrirá cuando otro usuario requiera demandar su compra (Hijas Cid, 2016; citado en León Campuzano, 2022), (Pastor Sempere, 2017).

4.4. BIEN MUEBLE DIGITAL

La mayor parte de los expertos opina que las criptomonedas son un producto electrónico como puede ser música o imágenes almacenadas de manera digital, de tal forma que su naturaleza jurídica sea la de un bien mueble digital. Esta forma de entender las monedas virtuales surge gracias a la primera sociedad mercantil en España, la cual estaba integrada únicamente por bitcoins.

Se define el Bitcoin como “un bien patrimonial inmaterial, documento electrónico, objeto de derecho real, en forma de unidad de cuenta, definida mediante la tecnología informática y criptográfica denominada “Bitcoin”, que permite ser utilizada como contraprestación en transacciones de todo tipo. Dichas unidades de cuenta son irrepetibles, no son susceptibles de copia y no necesitan intermediarios para su uso y disposición” según Gomá Lanzón (2014).

Se considera que estas monedas virtuales encajan correctamente en la figura de bien inmueble digital al tener la capacidad de apropiarse de ellas y de transportarlas a diferentes destinos, sin embargo, se tratan de un bien inmueble digital por su naturaleza y sus características (Chamorro Domínguez, 2019).

Según la Dirección General de Tributos, las monedas digitales deben considerarse como bienes inmateriales. También hay que destacar que el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas ha calificado a dichas monedas como elementos de inmovilizado intangible.

Algunos expertos y escritores comparten la opinión de que solo las monedas aprobadas legalmente son un medio de pago válido, descartando de tal forma que sean divisas virtuales. Además, sostienen que estas criptomonedas pueden ser consideradas como bienes muebles incorporales o digitales en lugar de ser tratadas como una divisa virtual.

Existen otro tipo de visiones en las se opina que esta opción no debe de ser valida debido a que esta clasificación de activo intangible no es adecuada dada su naturaleza y las funciones de las criptomonedas, tales como ser medios de pago y no ser un programa de ordenador.

4.5. DIVISA VIRTUAL

Dentro del sistema jurídico español, no aparece una clara definición del concepto de divisa, sin embargo, podemos asimilar la divisa como las monedas, los billetes y otro tipo de instrumentos de pago expresados en moneda extranjera. El problema principal para interpretar este concepto e introducirlo dentro de concepto más técnico de divisa es la ausencia de bancos centrales o estados que las avalen, destacando también el carácter voluntario de estas monedas digitales, lo que genera cierta inseguridad jurídica. (Minas Marín; citado en León Campuzano, 2022).

Entre principales funciones de las divisas destacamos el hecho de actuar como medio de pago, servir como unidad de medida del valor de los precios de los bienes y servicios, y servir como instrumento de ahorro para ser recuperado en el futuro. Por poner un ejemplo, el bitcoin ha encontrado un poderoso respaldo gracias a la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Dicha sentencia tiene por objetivo que todas las transacciones realizadas a través de bitcoin a cambio de moneda en curso legal y viceversa, entren dentro del concepto de prestaciones de servicio a título oneroso (Chamorro Domínguez, 2019).

Se estipula que “la divisa virtual de flujo bidireccional bitcoin, que se intercambiará por divisas tradicionales en las operaciones de cambio, no puede calificarse de bien corporal en sentido del artículo 14 de la Directiva del IVA, puesto que, como puso de manifiesto la Abogado General en el punto 17 de sus conclusiones, no tiene ninguna finalidad distinta de la de ser un medio de pago.”(Moreno González, 2016; citado en Chamorro Domínguez, 2019).

Las criptomonedas no son divisas por sí mismas en sentido técnico ya que estas no están respaldadas por ningún estado, por tanto, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea distingue las divisas tradicionales de las que no lo son, recalando que las divisas no tradicionales son distintas a las monedas que son medios legales para el pago en uno o más países, como puede pasar con el bitcoin. Las operaciones que se realicen con estas divisas no tradicionales son operaciones financieras siempre y cuando ambas partes de la transacción hayan asumido dicha moneda como aceptable para usarla como un medio de pago alternativo a los medios legales y habituales de pago, además de que esta sea su única finalidad (Chamorro Domínguez, 2019).

A pesar de enfrentar ciertas dificultades para ser consideradas instrumentos de pago legítimos y auténticas divisas, la creación y establecimiento del euro como moneda única llevó a la implementación de regulaciones que unificaron los diversos instrumentos de pago. Como parte de esta regulación, se incluyeron las divisas virtuales, y dentro de las tres categorías de divisas virtuales reconocidas por el Banco Central Europeo (BCE), las criptomonedas se encuentran dentro de la clasificación de monedas virtuales de flujo bidireccional, como hemos expuesto con anterioridad (León Campuzano, 2022).

Ahora se hace referencia algún autor el cual defiende que lo correcto sería que el único medio de pago admisible deberían ser las monedas de curso legal. Por otra parte, destacamos a Sedeño López, antes citado, que opina que no reconocer las monedas virtuales como monedas de curso legal no elimina a estas su capacidad de actuar como medio de pago. Defiende que han existido bienes que no eran considerados como dinero legal pero aun así han sido empleados como medio de pago a lo largo de la historia, de tal forma que las criptomonedas se pueden entender como una divisa virtual no regulada. De la misma forma, Esta postura ha sido compartida y destacada por otros autores entre los que destacamos a Chamorro Domínguez, Pedreira Menéndez y Miras Marín, los cuales opinan que es la clasificación más idónea.

4.6. CONSIDERACIONES DE LOS REGULADORES FINANCIEROS

El fenómeno de las criptomonedas ha crecido significativamente en los últimos años y convertirse en una situación de gran importancia a nivel mundial. Las posiciones han cambiado porque cada país tiende a regular sus actividades o prohibir este tipo de actividades. La directora del Fondo Monetario Internacional (FMI) se ha pronunciado con respecto a las criptomonedas, afirmando que se necesita regulación y supervisión Internacional para evitar que estos activos sean utilizados para el blanqueo de capitales o participar en fraudes (Durán Muñoz, 2019).

Ahora presentamos las reglas que posee ciertos países, los más poderosos del mundo. Por ejemplo, ha habido esfuerzos en los Estados Unidos para regular las criptomonedas, pero hasta ahora esto no se ha conseguido materializar para llegar a un consenso he haga realidad su regulación. Los organismos gubernamentales internacionales han emitido distintas opiniones y lineamientos sobre la naturaleza jurídica de las criptomonedas, lo que ha generado una variedad de interpretaciones. Por ejemplo, el IRS las ha considerado como propiedad para efectos de tributación, mientras que la SEC las ha tratado como valores cuando cumplen con ciertos elementos de esta definición. Por su parte, la CFTC las ha definido como materias primas asimiladas a oro o plata.

Diversas entidades han establecido condiciones para el funcionamiento de las criptomonedas, buscando proteger a los consumidores y prevenir el lavado de dinero y el fraude en las operaciones. Algunos países, como Estados Unidos, realizan un control ex-post sobre las transacciones con criptomonedas a través de la SEC. En el Reino Unido, se han adaptado las regulaciones existentes para abordar las criptomonedas en casos específicos, como cuando se integran a otros productos o servicios regulados.

En cuanto a los impuestos, distintos países tienen distintos enfoques. Por ejemplo, en el Reino Unido, las ganancias generadas por la compraventa de criptomonedas están sujetas al impuesto sobre plusvalía. En la Unión Europea, el Tribunal de Justicia ha declarado que los intercambios que involucran criptomonedas y monedas tradicionales están exentos de impuestos, equiparando a las criptomonedas con divisas. Alemania ha reconocido a las criptomonedas como medio de pago y ha considerado a Bitcoin como equivalente a la moneda de curso legal para efectos fiscales. En Japón, Bitcoin se considera método de pago siempre que cumpla ciertos requisitos recomendados por la Agencia de Servicios Financieros.

En contraste, algunos países como China han prohibido a las instituciones financieras interactuar con bitcoins debido a preocupaciones sobre riesgos futuros. La Autoridad Bancaria Europea también ha advertido sobre los riesgos asociados con el dinero no regulado, como la vulnerabilidad frente a hackers y expertos.

A pesar de estas diversas interpretaciones y enfoques por parte de los organismos gubernamentales internacionales, hasta el momento no se han tomado medidas legislativas específicas para regular expresamente las criptomonedas.

4.7. CONCLUSIÓN

La doctrina no especifica claramente con respecto a la naturaleza jurídica de las criptomonedas, en parte por la falta de regulación que existe sobre ellas lo cual hace que no sea fácil su aclaración y su determinación. Incluso la propia DGT (Dirección General de Tributos) ha dado respuestas que llegan a contradecirse, pero parece que las dos alternativas más viables son la de medios de pago y bienes inmateriales. Como ya hemos mencionado con anterioridad, el uso de estas divisas virtuales no estaba muy extendido como en la actualidad, lo que generaba un escaso número de monedas en circulación, además de un escaso conocimiento sobre estas monedas sus posibles funciones como medios de pago lo que generaba inseguridad en los individuos que eran propietarios (León Campuzano, 2022).

La mayoría de los usos que han tenido estas criptomonedas son de carácter especulativo y como una inversión con el objetivo de los individuos de enriquecerse, sin embargo, está claro que estas constituyen un medio de pago según la sentencia explicada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se expresa que “los bitcoins, según las apreciaciones del órgano jurisdiccional remitente, constituyen un medio de pago puro. Su posesión no tiene ninguna otra utilidad que utilizarlos en cualquier momento como un medio de pago. Por lo tanto, deben ser tratados de igual manera que los medios legales de pago” (TJUE, 2015).

En esta afirmación se resaltó una de las teorías que tenía Nakamoto en 2008, en la cual también consideraba a las criptomonedas como un medio de pago y como una alternativa a las monedas tradicionales. Al paso del tiempo cada vez son más los productos o servicios que se pueden adquirir con las criptomonedas, ya que cada vez hay un mayor número de entidades de venta las cuales aceptan a cambio de sus productos al considerarlas como medios de pago. Numerosos autores además del Banco Central Europeo se han manifestado con todas las intenciones de conseguir que estas divisas virtuales sean consideradas como medios de pago e incluirlas en los instrumentos financieros nacionales e internacionales.

5. TRIBUTACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS

5.1. CONCEPTO DE TRIBUTACIÓN Y RELACIÓN CON LA CRIPTOMONEDA

Según ciertas fuentes económicas la tributación puede definirse como al acto de pagar tributos y obligaciones contraídas, así como al marco jurídico al que están sujetos los

contribuyentes en una nación en lo referente a sus deberes con la entidad recaudadora. El objetivo de la tributación es que el estado cuente con los recursos financieros necesarios para operar y brindar, por ejemplo, los servicios básicos que ofrece a la población. Todo ello, a través de las instituciones públicas. Dentro del estado es la tributación la encargada de que el propio país pueda hacerse cargo de los sueldos de los funcionarios, financiar las obras públicas o apoyar programas sociales para sectores y grupos más desfavorecidos dentro de ese país. Dentro de estos tributos podemos separar 3 grandes grupos, los impuestos (tributos que son una obligación que surge por un hecho imponible), las tasas (son aquellos pagos que debe realizar el ciudadano cuando obtiene un servicio prestado por el Estado) y las contribuciones (son aquellos tributos que corresponden a un beneficio obtenido por el contribuyente).

Ahora ya centrando nuestro enfoque en la relación que tiene esta tributación con las criptomonedas conocemos que cada vez existe un mayor número de implicaciones fiscales en las transacciones que se realizan con las criptomonedas, sin embargo, será el uso que se les dé a las mismas lo que determine la tributación que haya que aplicarles, aunque todo depende de las normas estipuladas en cada país, en España por ejemplo, la Constitución establece claramente que es obligatorio contribuir con el gasto público en el artículo 31.1 que dice que Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio. El término todos expresado anteriormente no se refiere a que el conjunto de la población deba contribuir a este sistema tributario, sino todos aquellos que realicen el supuesto de hecho previsto en la legislación (Rangel Gutiérrez, 2019).

Según Antonio Pérez en 2007 se sostiene que el potencial económico es la riqueza individual en su conjunto, la tributación constituirá activos imponibles, y la capacidad de pago corresponderá a la riqueza existente. Estas situaciones se pueden plasmar en acciones en las que están entrando los operadores del mundo criptográfico; usar las criptomonedas pueden representar manifestaciones de capacidad económica, es decir, si los operadores están activos en crear una obligación tributaria con viabilidad económica, esta obligación debe contribuir a las arcas públicas. El principio de capacidad económica es el principio sobre el que se basa principalmente la tributación y por ello el sistema tributario no puede generar un tributo que se base en un hecho que no sea una manifestación económica de riqueza. Básicamente estos tributos deben generarse basándose en parámetros económicos que estén tomados en consideración por el legislador en el momento en el que este analice la realidad económica de los individuos. Lo más importante de entender de la tributación es que es una conexión entre la población y el Estado de cada país, siendo los primeros el pasivo y los segundos el activo de la obligación ya que los primeros son los que generan tributos con sus actividades económicas (Rangel Gutiérrez, 2019).

La auténtica esencia o base del acontecimiento que da origen a la obligación tributaria debe ser determinada considerando la realidad de las situaciones evaluadas por el legislador en el momento de su concepción. Esto implica la revelación de la capacidad contributiva a través de la manifestación de riqueza que se busca gravar.

La acción de proveer un servicio en transacciones que involucran criptomonedas puede ser interpretada como un acontecimiento generador de obligación tributaria en concordancia con la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Específicamente, se enmarca en el artículo 1 de dicha ley, que establece que se grava la venta de bienes muebles, la oferta de servicios y la importación de bienes, tal como se detalla en esta ley. Esta disposición es aplicable en todo el territorio nacional y debe ser cumplida por personas naturales o jurídicas, comunidades, sociedades no registradas o informales, consorcios y otras entidades legales o económicas, ya sean públicas o privadas. Aquellos que, en calidad de importadores de bienes, ya sea de manera habitual o no, actúen como fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes o proveedores de servicios

independientes, y lleven a cabo actividades definidas como acontecimientos imponibles por esta ley, tienen la obligación de pagar dicho impuesto.

La actividad de trading de criptomonedas y su consideración como bienes de tipo commodity, pueden ser equiparados a la venta de bienes muebles o la prestación de servicios sujetos al Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, el aumento de patrimonio de los individuos involucrados en las negociaciones con criptomonedas puede ser susceptible de tributación bajo impuestos como el impuesto a las sociedades, el impuesto a la renta de personas físicas o el impuesto al patrimonio, dependiendo de cómo estén configurados los diversos sistemas tributarios.

De acuerdo con lo expuesto, las transacciones efectuadas con criptomonedas que cumplen los requisitos para considerarse eventos sujetos a imposición conllevan ramificaciones legales que se reflejan como obligaciones tributarias. En principio, estas obligaciones no deberían ser eludidas por los participantes en el ámbito de las criptomonedas. Sin embargo, estas transacciones se llevan a cabo a través de medios virtuales donde es posible que los involucrados no interactúen directamente entre sí. Como resultado, el Estado enfrenta un desafío colosal para identificarlos de manera exhaustiva. Los potenciales contribuyentes que participan en el entorno virtual podrían incurrir en evasión fiscal debido a sus acciones u omisiones. Un ejemplo evidente de esta situación es la tributación en el mundo virtual, que introduce problemas adicionales que van más allá del alcance de la obra actual. Esto se refleja claramente en el caso de la deslocalización de las operaciones económicas realizadas en línea, lo cual plantea cuestiones complejas que no se abordan detalladamente en el presente documento (Rangel Gutiérrez, 2019).

Existe un antecedente relevante en el ámbito de las exenciones fiscales que han sido emitidas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Este precedente establece que el Bitcoin tiene la capacidad de funcionar como una moneda convencional y, en consecuencia, su empleo podría quedar exento de impuestos. Esta interpretación se basa en el informe publicado en 2012 por el Banco Central Europeo (BCE) acerca de las monedas virtuales. En dicho informe, se define una moneda virtual como una forma de divisa digital no regulada, emitida y verificada por sus creadores, y aceptada por los miembros de una comunidad virtual específica.

Este informe indica que el Bitcoin puede ser adquirido y vendido siguiendo el tipo de cambio, y su utilización en el mundo real es similar a otras monedas intercambiables. De igual manera, estas monedas virtuales permiten la adquisición de bienes y servicios tanto físicos como digitales. Como resultado similar, se llega a la conclusión de que el Bitcoin y las monedas virtuales comparten semejanzas con las monedas tradicionales y, por fin, su tratamiento tributario podría estar exento en ciertos casos. Por ejemplo, en Estados Unidos se han considerado a las criptomonedas como propiedades por lo que hace que las ganancias por ventas de estas divisas generen renta sobre la cual se debe cancelar el impuesto.

El fenómeno de la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS) tiene un impacto significativo en el ámbito de las criptomonedas, ya que podría resultar en el uso indebido de estas para evadir impuestos, incluso cuando las autoridades fiscales están tratando de establecer regulaciones al respecto. Las estrategias agresivas adoptadas por las empresas en relación con los acuerdos para evitar la doble tributación están siendo influidas por la posibilidad de aprovechar exenciones fiscales en diferentes jurisdicciones, lo que reduce su carga tributaria. En la economía digital, este tema se vuelve aún más complejo.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha señalado en su Plan de Acción contra la erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios que, aunque la política fiscal es un asunto del gobierno, la conexión existente entre las

economías de todo el mundo por la globalización ha destacado la necesidad de abordar los conflictos que aparecen por la interacción de los diferentes sistemas fiscales.

Bajo este marco, las divisas virtuales están incluidas dentro de estos problemas, de tal forma que los estados deberían desarrollar una serie de reglas fiscales que consigan gravar las transacciones de las criptomonedas y establecer una serie de tratados bilaterales y multilaterales que permitan actuar en contra de la evasión fiscal. El Blockchain podría tener un papel crucial en esto ya que se trata de un mecanismo transparente y seguro para analizar transacciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Básicamente, las transacciones de las criptomonedas son una actividad económica y por tanto los que participen en ellas deben cumplir con las obligaciones tributarias. Se sabe que estas obligaciones pueden surgir de diferentes maneras, ya sea con la venta de bienes o la prestación de servicios. Una forma de prevenir la evasión de obligaciones fiscales es fundamental que los estados introduzcan regulaciones más efectivas y que las plataformas digitales basadas en la tecnología Blockchain se usen como herramientas de gestión y control. Esto no solo ayudaría a evitar la doble imposición, sino también a garantizar que las empresas no utilicen las criptomonedas transferir beneficios lo que generaría dificultades para los estados y generaría una mayor carga fiscal a los contribuyentes.

5.2. EL PROBLEMA DE LA TRIBUTACIÓN

La legislación vigente presenta numerosas carencias con respecto a las criptomonedas ya que existen problemas fiscales que no tienen buena resolución y se debe a que el sistema español no se encuentra programado para albergar estas innovaciones tecnológicas, sin embargo, el objetivo principal es el de conseguir adaptar las leyes a la realidad existente en la actualidad.

El principal desafío inmerso en la regulación de criptomonedas se basa en su diversidad y versatilidad, lo que les permite desempeñar diversas funciones tanto en el ámbito personal como empresarial. Esta característica impide atribuirles una única definición legal o fiscal, lo que a su vez exige la creación de categorías específicas capaces de abarcar la amplia gama de roles que las monedas virtuales pueden desempeñar en la práctica (Villarraig Moya, 2021).

Cuando se aborda el tema de cómo gravar fiscalmente las criptomonedas, es esencial considerar dos perspectivas. En primer lugar, su función como divisas equiparables a las tradicionales, y, en segundo lugar, su consideración como activos. En el segundo aspecto, en el capítulo siguiente de este estudio, se presenta la definición que el Banco de España proporcionó en 2012, clasificando las criptomonedas como divisas virtuales de flujo bidireccional. En este enfoque, se establece que estas divisas virtuales poseen similitudes con otras monedas y pueden ser utilizadas para adquirir bienes y servicios. No obstante, se destaca que no puede ser considerado dinero electrónico ya que sus fondos no se representan en una unidad de cuenta convencional. Otro aspecto a considerar de la tributación del IRPF es si la operación debe tributar como ganancia o como pérdida patrimonial desde que se emite el activo (Moreno Ballesteros, 2021)

En febrero de 2021, el Banco de España reiteró su preocupación acerca de los riesgos asociados a la inversión en criptomonedas, enfocándose en sus características intrínsecas, como su alta volatilidad, complejidad y falta de transparencia. Esta advertencia surgió en respuesta a campañas publicitarias agresivas promovidas por Bitcoin y subraya que no existe aún un marco regulatorio sólido para los cryptoactivos dentro de la Unión Europea, lo que resulta en una falta de garantías y protección para los inversores que se aventuran en estos productos financieros. Básicamente esto nos muestra que estos son instrumentos complicados que pueden suponer un riesgo para inversores sin experiencia. Finalmente, el Banco de España y el Mercado de Valores

hacen referencia a que no hay obligación de aceptar criptomonedas como medio de pago y que no existe previsión de que el reglamento MiCA cambie esto (CMNV, 2021).

5.3. EL REGLAMENTO MICA

Se está desarrollando un próximo reglamento conocido como Mercado de Criptoactivos o MiCA, que tiene como objetivo principal establecer un marco regulatorio y normativo para la emisión, funcionamiento y comercialización de criptoactivos, así como su conexión con los proveedores de servicios relacionados. El propósito de este nuevo reglamento es solucionar los conflictos que surgen cuando los emisores y comerciantes de criptomonedas operan fuera de España y no están a merced de las autoridades locales en caso de disputas. El reglamento MiCA se dirigirá a aquellos individuos que emitan o asesoren en la emisión de criptodivisas dentro de la Unión Europea. La definición propuesta para criptoactivos es una "representación digital de valor o derechos, que puede ser transferida o almacenada electrónicamente a través de tecnologías de registro distribuido u otras tecnologías similares" (Moreno Ballesteros, 2021).

Se han establecido varias categorías de criptoactivos que pueden emitirse, como "tokens de utilidad", "tokens referenciados a activos", "tokens relevantes referenciados a activos" y "tokens relevantes de dinero electrónico". El reglamento presenta un conjunto de requisitos para todas estas categorías, así como regímenes especiales que imponen normas más rigurosas de autorización y supervisión.

Los emisores de "tokens de utilidad" deben cumplir las normas destinadas a garantizar su responsabilidad por sus acciones y también deben operar de manera transparente y honesta, proporcionando información necesaria e interesante para los inversores. Aunque la información que los emisores deben publicar debe registrarse ante la autoridad competente del Estado miembro donde se emitan, la emisión en sí no requerirá una autorización previa, excepto para los "tokens referenciados a activos" y "tokens relevantes de dinero electrónico", que estarán sujetos a requisitos de emisión más estrictos y una mayor supervisión.

Los proveedores de servicios relacionados con criptoactivos también deberán obtener autorización por parte de la autoridad competente según el proyecto del reglamento MiCA. Para ello, deberán cumplir con requisitos relacionados con seguros, capital, capacitación y cualificación del personal directivo, así como presentar un plan de continuidad empresarial. La Autoridad Europea de Mercados y Valores se encargará de llevar un registro exhaustivo de todos los proveedores de servicios de criptoactivos. Aunque el proceso de aprobación y aplicación completa del reglamento llevará tiempo, ya que no entrará en vigor hasta 18 meses después de su aprobación, este proyecto de reglamento proporciona una visión de hacia dónde se dirigirá la regulación de las criptomonedas en el futuro cercano.

6. CONCLUSIONES

Ya para visualizar el final de este proyecto, hay que destacar los puntos clave de la investigación que se ha realizado. Para ello se va a ir analizando punto a punto, viendo que es lo más relevante de la información aportada y que conclusiones se sacan de dicha información. Hay que empezar destacando que la definición de estas criptomonedas varía dependiendo de las fuentes de información, pero todas coinciden en que son monedas digitales descentralizadas; es importante saber que la tecnología Blockchain es clave para el funcionamiento de las criptomonedas y además esta ofrece diferentes características y clasificaciones explicadas a lo largo del proyecto. Otro de los elementos a destacar es la compra y la venta de criptomonedas y la capacidad de estas para actuar como medio de pago, permitiendo transacciones entre personas sin intermediarios y con una gran seguridad. Además, han demostrado ser resistentes a la falsificación y son divisibles, lo que las hace globales y accesibles en todo el mundo.

Estas vemos que son una de las ventajas de las criptomonedas, pero podemos destacar alguno de sus problemas como por ejemplo su descentralización, la cual genera su volatilidad y por tanto pueden generar desconfianza. En resumen, vemos este primer apartado del proyecto como una situación en la que las criptomonedas han cambiado la concepción del dinero en el mundo.

Centrándonos ahora en el siguiente punto de la investigación, observamos las siguientes conclusiones. Cabe destacar que existen un gran número de debates acerca de su naturaleza jurídica y su regulación, lo que genera diferentes perspectivas. En ciertos países son consideradas medios de pago legítimos al igual que el dinero físico lo cual hace que estas se puedan usar para la inversión y el comercio. También han sido consideradas como bienes muebles digitales. En general, esta falta de unificación en las decisiones sobre las criptomonedas lleva a que generen desconfianza en temas como el fraude. Para acabar con este segundo punto del proyecto debo destacar que las futuras decisiones en términos de regulación y jurisdicción de las criptomonedas dependerá de los gobiernos y las autoridades económicas de cada país. Una de las claves para esto puede ser enfocar la toma de decisiones en proteger a los individuos y prevenir actividades fraudulentas y fomentar la innovación y las libertades que ofrecen las criptomonedas.

Para finalizar este apartado de conclusiones podemos recalcar los siguientes conocimientos que se han extraído del último apartado del proyecto. Se observa que la relación entre la tributación y las criptomonedas es un tema complejo y en constante evolución lo que genera que las autoridades fiscales se deban adaptar para hacer frente a las obligaciones tributarias ante el uso más habitual de estas monedas virtuales en las transacciones comerciales. Esta tributación ya de sobra conocemos que es clave para que un país haga frente a la provisión de servicios públicos a su población como salud o educación y por ello, en este caso, las divisas virtuales no son una excepción. Aun así, la tributación de las criptomonedas también cambia entre países ya que en algunos casos son consideradas como propiedades sujetas a impuestos sobre las ganancias de capital o pueden ser tratadas como ingresos de las transacciones, los cuales están sujetos a impuestos sobre la renta. Por último, hay que destacar que el reglamento MiCA es uno de los avances más grandes en términos de avanzar hacia una regulación sólida de las criptomonedas, de tal forma que este pueda colaborar en materia de emisión, funcionamiento y comercialización ayudando a solucionar algunos problemas fiscales. En definitiva, la tributación de las criptomonedas tiene un marco cambiante que requiere adaptación de las autoridades ya que, aunque las criptomonedas ofrezcan ventajas en términos de eficiencia y descentralización, también genera desafíos en materia de cumplimiento tributario por tanto es clave que la evolución de las criptomonedas está marcada por una regulación clara y efectiva en el futuro, para asegurar una tributación equitativa y justa del mundo digital.

7. BIBLIOGRAFÍA

Agencia Tributaria: Monedas virtuales [en línea], (sin fecha-a). Agencia Tributaria: Inicio. [Consultado el 30 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/irpf-2022/c11-ganancias-perdidas-patrimoniales/monedas-virtuales.html>

Bayona, N., 2020. LA CONSOLIDACIÓN DEL BLOCKCHAIN EN LAS EMPRESAS COMO MÉTODO DE PAGO PARA SUS TRANSACCIONES.

Cadena Díaz, P.A., 2018. ¿Qué son las Criptomonedas? Criptomoneda: Haga Una Gran Cantidad De Dinero Con Criptomonedas.

Castañer, V. C., (2022). 'Criptomonedas', la ilusión de una economía descentralizada [en línea]. Agenda Pública | Agenda Pública. [Consultado el 30 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://agendapublica.elpais.com/noticia/17979/criptomonedas-ilusion-economia-descentralizada>

Chamorro Domínguez, M. de la C., 2019. ASPECTOS JURÍDICOS DE LAS CRIPTOMONEDAS.

CNMV - Comisión Nacional del Mercado de Valores [en línea], (sin fecha). CNMV - Comisión Nacional del Mercado de Valores. [Consultado el 30 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://www.cnmv.es/portal/home.aspx>

Cómo minar Bitcoin y otras criptomonedas [en línea], (sin fecha). CriptoNoticias - Noticias de Bitcoin, Ethereum y criptomonedas. [Consultado el 30 de octubre de 2023]. Disponible en: https://www.criptonoticias.com/criptopedia/como-minar-bitcoin-otras-criptomonedas/#google_vignette

Correa Morales, L., 2022. Criptomonedas: Una revolución a la banca tradicional.

Dirección General de Tributos: Ministerio de Hacienda y Función Pública [en línea], (sin fecha). Inicio: Ministerio de Hacienda y Función Pública. [Consultado el 30 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Impuestos/Direccion%20General%20de%20Tributos/Paginas/Direccion%20general%20de%20tributos.aspx>

Dolader, C., Joan, R., Roig, B., Luís, J. and Tapia, M., 2017. LA BLOCKCHAIN: FUNDAMENTOS, APLICACIONES Y RELACIÓN CON OTRAS TECNOLOGÍAS DISRUPTIVAS.

Durán Muñoz, C., 2019. APROXIMACIONES JURÍDICAS AL MUNDO DE LAS CRIPTOMONEDAS. 14(28).

Egaña Huertos, J., 2018. CRIPTOMONEDAS: PASADO, PRESENTE Y ¿FUTURO?

García, C., 2018. VI Encuentro de Derecho Financiero y Tributario “Tendencias y retos del Derecho Financiero y Tributario”.

Gomá Lanzón, I., 2014. ¿Se puede constituir una sociedad con Bitcoins?

Gómez Angulo, J.M. and García Hilla, M.Á., 2021. Origen y evolución de las criptomonedas en el mercado financiero.

| ICAC [en línea], (sin fecha). | ICAC. [Consultado el 30 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://www.icac.gob.es/>

Lansky, J., 2018. Possible State Approaches to Cryptocurrencies.

León Campuzano, E., 2022. La tributación de las criptomonedas.

Los 3 principales tipos de redes Blockchain - Hypernifty Academy [en línea], (sin fecha). Observatorio Blockchain. [Consultado el 30 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://observatorioblockchain.com/hypernifty/redes-blockchain-tipos/>

Moreno Ballesteros, C., 2021. Las Criptomonedas.

Nakamoto, S., 2008. Bitcoin: un sistema de dinero en efectivo electrónico peer-to-peer.

Pastor Sempere, M. del C., 2017. CRIPTODIVISAS: ¿UNA DISRUPCIÓN JURÍDICA EN LA EUROZONA?

Pineda González, M., 2018. Criptomonedas; Alternativa de Inversión y Medio de Pago.

Pérez Fernández, C., 2022. TRABAJO DE FIN DE GRADO.

Pérez Medina, D., 2020. Blockchain, criptomonedas y los fenómenos delictivos: entre el crimen y el desarrollo. 1(197–206).

¿Qué es la Descentralización en Blockchain y cómo funciona? [en línea], (sin fecha). Colección NFT. [Consultado el 30 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://www.coleccionnft.es/que-es-descentralizacion-blockchain-como-funciona/>

Rangel Gutiérrez, L.J., 2019. APROXIMACIONES JURÍDICAS AL MARCO REGULATORIO DE LAS CRIPTOMONEDAS.

Rivera García, H., 2019. Las criptomonedas como una alternativa a las divisas en curso.
como una alternativa a las divisas en curso.

Romero, M.A., 2020. LAS CRIPTOMONEDAS.

Villarroig Moya, R., 2018. Tributación de criptomonedas.